

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 30 de marzo del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9319/LXXIII**, el cual contiene escrito presentado por el Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y el Lic. Alan Pabel Obando Salas, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan **Iniciativa de reforma por modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Comentan los promoventes que en la actualidad, la función pública de administrar justicia no se limita a la del órgano jurisdiccional que, bajo ciertas reglas, somete a los particulares a una decisión para solucionar sus problemas legales. De ahí que Nuevo León, Estado pionero en

reformas a la administración de justicia, pensó en la creación de un Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, mismo que fomentaría la cultura de la solución pacífica de controversias y originaría la despresurización de los juzgados, dejando a los jueces los problemas en los que los particulares tienen diferencias realmente irreconciliables.

Adicionan que ante la necesidad de promover y regular los métodos alternos para la prevención y, en su caso, solución de conflictos se publicó la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, misma que entró en vigor el 31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco.

Establecen que en el plano federal, se reformó la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en junio de 2008 dos mil ocho - entre otras cosas- para elevar a rango constitucional los métodos alternativos de solución de conflictos, al establecerse en su artículo 17 que: "*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias*". Por lo que, se consolidó el esfuerzo de aplicar a diversas clases de controversias metodologías alternativas para su solución.

Agregan que es oportuno establecer que por método alterno debe entenderse aquel trámite convencional y voluntario, que permite prevenir conflictos o, en su caso, lograr soluciones, sin necesidad de que intervengan los órganos jurisdiccionales, salvo para elevar a cosa juzgada

o a sentencia ejecutoria el convenio adoptado por los participantes; esto, para cuando sea necesario su cumplimiento forzoso.

Determinan que los métodos alternos son aplicables únicamente en los asuntos que sean resueltos vía convenio, en aquellos que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros. Los más reconocidos son los siguientes: mediación, conciliación, arbitraje, amigable composición y justicia restaurativa.

Visualizan que la materialización y práctica de los métodos alternos no debe quedarse estática, debe estar a la par de la innovación tecnológica para seguir cumpliendo con sus objetivos que son dar el servicio a los gobernados como forma eficiente y eficaz de solución de controversias. En esa línea de pensamientos, es oportuno que en los aludidos métodos se apliquen herramientas provenientes de las tecnologías de la información como video o teleconferencia, entre otras; sin que ello implique que se vulnere el proceso o esencia de aquellos, pues lo que se busca es hacer uso de una herramienta tecnológica que optimice sus resultados.

Agregan que bajo esa tesitura, se ha detectado la necesidad de incorporar nuevas tecnologías de comunicación a algunos procesos de procesos alternos, siempre y cuando el caso particular lo permita, salvaguardándose en todo momento las reglas del debido proceso y el acceso a la justicia a la población que así lo necesite.

Establecen que en atención al principio de economía procesal y el auxilio judicial, la persona calificada para brindar los servicios de métodos alternos, desde la sede autorizada y a través de videoconferencia u otra herramienta, podrá desahogar los precitados métodos a distancia, con lo cual se obtendrá un ahorro de tiempo y se evitarán gravosos desplazamientos.

Vislumbran que el uso de la videoconferencia permitirá que las partes en los procesos alternos interactúen tal y como lo hicieran de manera presencial, pues la única diferencia es que en tiempo real estarán ubicados geográficamente en lugares diferentes, realizándose todo respetando o salvaguardando los principios de dichos métodos. Más aún, en la actualidad se tiene que en el Poder Judicial del Estado de Nuevo León es factible la implantación de videoconferencias en los métodos alternos, ya que se cuenta con la infraestructura necesaria para ello.

Concluyen que, en la presente iniciativa de ley se propone la incorporación de videoconferencias para la práctica de los métodos alternos. Con ello, el Estado de Nuevo León se posicionaría a la vanguardia en materia de administración de justicia en el uso de herramientas tecnológicas en la implementación de mecanismos alternos de solución de conflictos.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa en cuestión pretende modificar y adicionar diversos artículos de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León. Sin embargo es importante mencionar que el ordenamiento que los promoventes pretenden reformar se encuentra abrogado, toda vez que la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en uso de las facultades que le concede el artículo 63 de la Constitución Política Local, expidió el Decreto número 183 que contiene la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de

Controversias para el Estado de Nuevo León, publicándose en el Periódico Oficial del Estado # 6-III el día 13 de enero de 2017.

Si bien es cierto que la iniciativa presentada por los promoventes tiene una finalidad benévola, resulta materialmente imposible cumplimentar lo peticionado, ya que el ordenamiento que pretenden modificar ha sido sustituido por la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la Iniciativa de reforma por modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,
Comisión de Legislación**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINASGARZA EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

JORGE ALÁN BLANCO DURÁN

